



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las últimas décadas han visto un acelerado desarrollo de las tecnologías informáticas, al punto que actualmente, resulta impensable gestionar cualquier emprendimiento sin un mínimo de herramientas de ese tipo. Debido a su incomparable aptitud para la realización de tareas repetitivas, la informática forma parte de cualquier oficina moderna, permitiendo -no solamente- la reproducción ilimitada de escritos y presentaciones, sino que gracias a los avances habidos en la capacidad de almacenamiento, ofrece además, la posibilidad de preservar ingentes cantidades de información a bajo costo; la recuperación de la información así almacenada puede ser rápidamente efectuada con herramientas, que además, permiten su selección, su ordenamiento según variados criterios, y aún su comparación con otros registros.

Ello ha motivado a los titulares de los diversos Poderes del Estado a informatizar sus dependencias, lo que viene sucediendo desde hace varios años; basta mencionar por ejemplo, en el ámbito del Poder Legislativo, la forma en que se gestiona la recepción de los proyectos presentados, la producción de la información parlamentaria, la gestión del trabajo en comisiones, etcétera; o la interconexión lograda en el ámbito de diversos organismos del Poder Ejecutivo, que surca toda la provincia.

El Poder Judicial, por su parte, ha venido desarrollando y profundizando un plan integral de informatización desde hace más de una década, experiencia que ha sido considerada modelo por otros Poderes Judiciales del país y de Latinoamérica, con un nivel de servicios que provoca la admiración de operadores del derecho, acostumbrados a otras jurisdicciones.

En este contexto, llama la atención que un organismo esencial para el funcionamiento de las instituciones republicanas, cual es la Secretaría Electoral, carezca de informatización adecuada que permita el registro de las decisiones del Tribunal Electoral Provincial y la consiguiente recopilación de la jurisprudencia que éste va sentando, máxime cuando por otra parte, se propugna la informatización de una etapa del procedimiento electoral mediante la utilización de urnas electrónicas.

Entre las fundamentales atribuciones que la Constitución Provincial confiere a la Justicia Electoral, se encuentra la de juzgar "la validez de las elecciones" (artículo n° 213, inciso. 6). Por otra parte la ley O n° 2431 establece que: "El Tribunal Electoral ejercerá en la provincia, jurisdicción originaria para conocer y resolver en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

materia de Código Electoral y de Partidos Políticos y el Régimen Electoral Provincial y de los municipios. Conforme lo dispuesto por el artículo n° 239 inciso 2) de la Constitución Provincial, tendrá jurisdicción en grado de apelación, respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales. Tendrá asimismo, jurisdicción en grado de apelación respecto de las resoluciones, de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales" (artículo n° 66). Seguidamente, el artículo n° 67° fija entre sus deberes y atribuciones, los de ser autoridad de aplicación del Código Electoral y de Partidos Políticos, entender en el reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos, resolver todas las cuestiones que suscite la aplicación de las leyes sobre Régimen Electoral y de Partidos Políticos y las de régimen electoral de las personas de derecho público estatales y no estatales, oficializar las candidaturas y decidir impugnaciones en las elecciones de Autoridades Provinciales, juzgar la validez o invalidez de esas elecciones y otorgar los títulos a los que resulten electos.

Se desprende claramente entonces de las competencias atribuidas a la Justicia Electoral, que sus decisiones son las que delimitan el marco de la democracia participativa, por lo que los partidos políticos, sus afiliados y los ciudadanos -en general- tienen el derecho y el deber de conocer esas resoluciones. Sin embargo, quienes pretendan buscar la jurisprudencia electoral de la Provincia en la página web correspondiente, verán frustradas sus aspiraciones: si bien el sitio reservado al Tribunal Electoral Provincial dentro del sitio del Poder Judicial contiene una pestaña denominada "Jurisprudencia", al acceder a ella, sólo se encuentra una Resolución, la número 80/2006, de las múltiples que resuelven sobre cuestiones tan esenciales como candidaturas, postulados de las Cartas Orgánicas partidarias, procedimientos electivos, etcétera.

Por otro lado, la "Carta de Derecho de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia", incorporada como Anexo a la ley K n° 2430, declara que: "El ciudadano tiene derecho a recibir información transparente sobre el estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales de cada uno de los Poderes Judiciales de las Provincias de la Patagonia" (punto 2) y que: "El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales" (punto 4).

En virtud de todo lo señalado, creemos que es de fundamental importancia dotar a la Justicia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Electoral de elementos informáticos adecuados y suficientes que le permitan llevar un registro detallado de sus resoluciones, así como darlas a conocer a la ciudadanía mediante tecnologías web, tal como por otra parte, hacen otros organismos dependientes del Poder Judicial.

Por ello:

Coautoría: Manuel A. Vázquez, Irma Haneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Superior Tribunal de la Provincia de Río Negro, en su carácter de máximo órgano del Poder Judicial, que esta Legislatura vería con agrado que proceda a arbitrar los medios para informatizar la Secretaría Electoral -en tanto auxiliar del Tribunal Electoral Provincial- de modo que ésta se encuentre en condiciones de llevar un registro de las resoluciones del TEP, así como arbitrar los medios para que se publiquen las decisiones recaídas en los temas de competencia de dicho Tribunal en forma similar a los restantes organismos jurisdiccionales de ese Poder, para así contar con un archivo digital de las decisiones relativas a las cuestiones electorales.

Artículo 2°.- De forma.